



Gobierno Regional de Junín

O.R.H.	
DOC. N°	9066275
EXP. N°	7687176



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 166 -2025-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 29 ABR. 2025

EL SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 092-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, el Informe de Órgano Instructor N° 01-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de abril del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **AUGUSTO PAREDES TAPE**, quien se desempeñó como Inspector de Obra y.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91 ° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ... "; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La. resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve e l" recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de





Gobierno Regional de Junín



todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
1	AUGUSTO PAREDES TAIPE	INSPECTOR DE OBRA	LOS LIBERTADORES N° 807 - HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Memorando N° 1356-2023-GRJ/SG, de fecha 17 de julio del 2023, la Secretaria General REMITE la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 316-2023-GR-JUNIN/GRI;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 316-2023-GR-JUNIN/GRI, se REMITE copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores por la deficiencias del expediente técnico y por la demora en la tramitación de la solicitud de pago de la presente valorización y mayores metrados.





Gobierno Regional de Junín



III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, respecto a los hecho que configurarían la presunta falta que habría cometido el funcionario de la obra; "CONSTRUCCION ENBALSES ALUMBRACOA Y YANACOA PARA RIEGO PRESUARIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI PROVINCIA: TARMA, DEPARTAMENTO, JUNÍN" que dan propio a lo siguiente:

Que, mediante Reporte N° 125-2023-GRJ/GRI/SGSLO-APT, de fecha 28 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Augusto Paredes Taipe, en su condición de Inspector de mayores metrados N° 02 correspondiente al 19 al 24 de noviembre del 2022 de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION ENBALSES ALUMBRACOA Y YANACOA PARA RIEGO PRESUARIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI PROVINCIA: TARMA, DEPARTAMENTO, JUNÍN", indicando que se realizó el levantamiento de observaciones de acuerdo al check list adjuntando, por lo que se realizó la evaluación de los documentos, cumpliendo en el levantamiento de observaciones que corresponde a la Valorización N° 01 mayores metrados N° 02 correspondientes al periodo del 19 al 24 de noviembre del 2022, a fin de proseguir con su trámite;

Que, asimismo cabe señalar que el numeral 205.10 del art. 205 del Reglamento- establece "Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitario se requiere ejecutar mayores metrados estos son autorizados por el supervisor o inspector a través de su anotación en el cuaderno de obra y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución";

Que, la Normativa de Contrataciones ha señalado que durante la ejecución contractual, se pueden presentar determinadas circunstancias que generan que se modifiquen las prestaciones, así encontramos para el presente caso, la ejecución de trabajos por mayores metrados N° 02 los cuales no fueron considerados en el expediente técnico o en el contrato respectivo. Sin embargo del análisis realizado por el Inspector de Obra estos resultaron indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original, partidas que fueron establecidas en el Expediente técnico, si embargo al encontrarse con el Sistema de Contrataciones a Precios Unitarios, aplicable a este sistema de contratación no pudo conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas;

Que, mediante Informe N° 99-2022-GRJ-SGLO/APT de fecha 05 de diciembre del 2022, el Ing. Augusto Paredes Taipe, Inspector de Obras, en el cual recomienda el pago correspondiente a la Valorización N° 01 de la ejecución de Mayores N° 02 correspondientes del 19 al 24 de noviembre que corresponde al monto de S/. 73.512.69;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que se ha recibido la evaluación técnica realizada por el personal correspondiente a través de Informes Técnicos asimismo se observa que la ejecución de los mayores metrados N° 02 ha sido AUTORIZADO por el Inspector de Obra según las anotaciones realizadas en los asientos del cuaderno de obra las cuales se encuentra a detalle especificados en el





Gobierno Regional de Junín



INFORME N° 099-2022-GRJ-SGSLO/APT, de fecha 05 de diciembre del 2022, suscrito por el Ing. Augusto Paredes Taipe, conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a los mayores metrados, la Opinión N° 105- 2018/DNT emitida por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado señala expresamente:

(...)

Así, cuando en una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios se realizan mayores metrados corresponde que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o por la persona a quien se le hubiese delegado dicha función.

Que, en relación con lo indicado, el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" define al mayor metrado como (...) el incremento previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que ni provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico;

Que, por tanto, cuando los trabajos realizados por el contratista superaban los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico o cuando eran inferiores correspondía que la Entidad, atendiendo a la naturaleza del sistema de contrataciones de precios unitarios efectuara el pago al contratista según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios, ofertados a través de la valorización correspondiente, sin que esto último constituyera una prestación adicional de obra.

Sobre el procedimiento para la aprobación de mayores metrados:

El numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

El numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento establece que en el cuadernos de obra se anotan en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmado al pie de cada anotación en esa medida la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ellos su posterior ejecución.

Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%).

(...)

205.10 Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el superior o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra y comunicados a la Entidad de forma previa a su ejecución.





Gobierno Regional de Junín



205.11 El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras restandole los presupuestos deductivos.

El monto a pagarse por la ejecución de estos con mayor metrado se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero si para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función (...).

Que, estando a lo descrito anteriormente, mediante Reporte N° 2527-2023-GR/GRI/SGSLO, de fecha 06 de julio del 2023, el ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz Sub Gerente de Supervisión y Liquidación emite pronunciamiento favorable a la autorización al pago de la valorización N° 01 de mayores metrados N° 02 correspondientemente al periodo comprendido al 19 al 24 de noviembre del 2022, señalando lo siguiente:

(...)

IV ANALISIS

(...)

4.3 Mediante INFORME N° 099-2022-GRJ-SGSLO/APT de fecha 05 de diciembre del 2022, el Ing. Augusto Paredes Taipe, en su condición de Inspector de Obra, concluye LA VALORIZACION N° 01 de la ejecución de mayores metrados N° 02 correspondiente al mes de noviembre del 2022, formulada por la Residencia de Obra ha sido evaluada y aprobada por la Inspección de obra la cual es de:

VALORIZACION N° 01	: S/62.298.89
VALORIZACION BRUTA	: S/62.298.89
VALORIZACION NETA	: S/ 62.298.89
MONTO LIQUIDO PAGAR	: S/ 62.298.89
IGV	: S/11.213.80
MONTO TOTAL A CANCELAR	: S/ 73.512.69



RESUMEN DE METRADOS N°02 - VALORIZACIÓN N° 01

ITEM	DESCRIPCION	ACUMULADO ACTUAL		% AVANCE
		METRADO	PARCIAL	
4.04	PIRESA VANACOCIA			
4.05	CONCRETO CILINDRO 17.25 KG/CM2 + 30% DE P.G.	80.15	22,226.40	100.00%
12.00	LINEA DE CORROCCION PRINCIPAL			
12.12	SUMINISTRO Y COLOCADO DE TUBERIAS PVC 110x315mm	80.00	21,823.45	100.00%
24.00	VALVULAS DE COMPUERTA - CAMARAS ROM - CORROCCION EN CONDUCCION PRINCIPAL			
24.05	ACCESORIOS VALVULA DE COMPUERTA CRP Ø=200 mm	0.50	1,514.00	100.00%
24.07	ACCESORIOS VALVULA DE COMPUERTA CRP Ø=160 mm	0.00	1,222.25	100.00%
26.00	VALVULAS DE COMPUERTA - CRP Ø=200 Y 160 mm EN CONDUCCION CARRETERA			
26.05	ACCESORIOS VALVULA DE COMPUERTA CRP Ø=200 mm	1.00	2,521.34	100.00%
27.00	VALVULAS DE COMPUERTA - CRP Ø=116 mm EN CONDUCCION CARRETERA			
27.05	ACCESORIOS VALVULA DE COMPUERTA CRP Ø=116 mm	0.50	1,711.05	100.00%
28.00	VALVULA DE COMPUERTA - CRP Ø=116 mm EN CONDUCCION CARRETERA			
28.05	ACCESORIO VALVULA DE COMPUERTA Ø=116 mm Y CRP Ø=116 mm	0.00	7,111.62	100.00%



Gobierno Regional de Junín



Avance programado acumulado al mes de noviembre del 2022 100.00%
Avance ejecutado al mes de noviembre del 2022 100.00%
Culminada
Porcentaje de incidencia:
El porcentaje de incidencia de Valorización N° 03 : 2.50%
El puntaje de incidencia acumulada: 13.79%

La ejecución de la valorización N° 01 de los Mayores Metrados N° 02, se tiene las anotaciones del cuaderno de obra se detalla:

ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA

Asiento N° 179 del Registro de fecha 21/11/2022
Asiento N° 180 del Registro de fecha 22/11/2022
Asiento N° 181 del Registro de fecha 22/11/2022
Asiento N° 182 del Registro de fecha 23/11/2022
Asiento N° 183 del Registro de fecha 24/11/2022
Asiento N° 184 del Registro de fecha 25/11/2022

Que, así también se advierte que mediante REPORTE N° 7161-2022-GRJ/GR/SGSLO, de fecha 14 de diciembre del 2022 el Ing. Javier Martinez Espinoza en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, concluye textualmente:

Mediante INFORME N° 99-2022-GRJ-SGSLO/APT de fecha 06 de diciembre del 2022, el Ing Augusto Paredes Taipe, concluye que Aprueba la Valorización N° 01 de mayores Metrados N° 02 presentado por el contratista el día 30 de noviembre del 2022, mediante CARTA N° 075-2022-CONS.SANFELIPE-RLC/A, correspondiente al mes de noviembre del 2022.

En tal sentido, de acuerdo a la Aprobación por el inspector de obra lo estipulado en el MOF, ROF y Directivas Internas del Gobierno Regional de Junín, este despacho emite la aprobación de la VALORIZACION N° 01 de Mayores Metrados N° 02 por el importe de S/. 73,512.69.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que el pedido había recibido la evaluaciones técnicas realizada por el personal correspondiente a través de Informes Técnicos que son parte del expediente materia de estudio en el cual se observa la ejecución de los mayores metrados N° 02 ha sido AUTORIZADO por el Inspector de Obra según las anotaciones realizadas en los asientos del cuaderno de obra las cuales se encuentran detalladas en el INFORME N° 099-2022-GRJ-SGSLO/APT de fecha 05 de diciembre del 2022 suscrita por el Ing. Augusto Paredes Taipe, causando así el retraso del pago de la valorización por cuanto existieron posteriores observaciones que se evidencias en el Memorando N° 2239-2023-GRJ/GR/SGSLO;

IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **AUGUSTO PAREDES TAIPE** en su condición de supervisor de obra de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOA Y





Gobierno Regional de Junín



YANACUCHA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI PROVINCIA, TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN” Habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	“La negligencia en el desempeño de sus funciones”
--	---

V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Que, toda investigación administrativa formal sometida a una calificación técnico – jurídico, tiene siempre una metodología de orientación (busca reconstruir una conducta administrativa adecuada típicamente a una falta administrativa). Es decir, toda calificación tiene por propósito establecer si el hecho denunciado guarda relevancia administrativa para conformar un procedimiento disciplinario o rechazarlo preliminarmente por su intrascendencia.

Que, el Órgano Instructor, cumplió con la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se observa que la Constancia de Notificación de Resolución N° 157-2025-GRJ/SG, fue recepcionada el día 03 de abril del 2025, por lo que a la fecha de la emisión de la presente resolución, el servidor civil **AUGUSTO PAREDES TAIPE**, ha presentado su descargo con fecha 22 de abril del 2025, sustentándolo de la siguiente manera:

(...)

Que, mediante Carta N° 075-2022—CONS, SAN FELIPE, remite la valorización N° 01 de mayores metrados N° 02 con fecha 30/11/2022. Esta valorización contiene los documentos que indican en su contrato. Que, con fecha 05/12/2022 como inspector de obra remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el Informe N° 009-2022-GRJ/GRI/SGSLO verificando los documentos indicados en el contrato clausula segunda numeral 6 OTRAS NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO- Valorización mensual en la que indica los documentos adjuntados tal como se detalla en el índice de la valorización presentado por el contratista y que se establece en el contrato N° 030-2022/GRJ/ORAF que se adjunta a la presente.

La Sub Gerencia de Liquidación de Obras remite la Valorización N° 01 de los metrados N° 02 el día 06/12/22 al coordinador C3 tal como aparece en el proveído del Sub Gerente de Liquidación de Obras, esta coordinación no se pronuncia sobre ninguna observación a la





Gobierno Regional de Junín



valorización N° 01 mayores metrados N° 02 presentado por el inspector.

Al no tener ninguna observación alguna la valorización N° 01 de mayores metrados N° 02, la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Reporte N° 7161-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15/12/2022 aprueba la valorización N° 01 mayores metrados N° 02 y remite a la Gerencia de Infraestructura para proseguir con los trámites respectivos. Se adjunta el documento de sustento.

La Gerencia de Infraestructura con Memorando N° 004536-2022-GRJ/GRI de fecha 16/12/2022 da conformidad y remite para el trámite de pago a la Dirección regional de Administración, esta a su vez deriva el expediente a la Oficina de Administración para su revisión de acuerdo a normas y procedimientos establecidos.

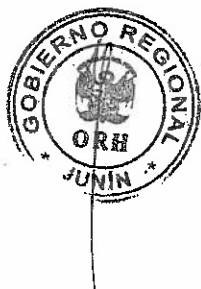
Como se aprecia en los párrafos anteriores desde que la Gerencia de Infraestructura aprueba la conformidad para el pago de la Valorización N° 01 de mayores metrados N° 02, no hubo ningún pronunciamiento respecto a las observaciones a los documentos de Valorización N° 01 y mayores metrados N° 02, habiendo transcurrido 171 días sin pronunciarse.

Por lo que en ningún momento ha dilatado el tiempo tampoco actué de forma negligente y deficiente en el proceso se verifica el estancamiento y archivo de la documentación en las áreas de fiscalización juntamente en la Sub Gerencia de Supervisión Liquidación de Obras desde el 16/12/22 hasta el 05/06/2023, Se adjunta hoja de trámite.

Por lo tanto en mi condición de inspector de obra solo no emito memorando, solo genero reportes, informes y/o informes técnicos, durante el trámite del pago de la valorización N° 01 mayores metrados N° 02.

(...)

Que, en ese sentido este despacho cumple con realizar el análisis correspondiente al expediente administrativo, verificándose así que: el procesado **AUGUSTO PAREDES TAPE** en su condición de SUPERVISOR DE OBRA de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOA Y YANACOA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI PROVINCIA, TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", se encuentra inmerso en responsabilidad administrativa, al haber incurrido en la presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Art. 85 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, literal q). Toda vez que con Carta N° 75-222-CONS.SANFELIPE-RLC/A, Informe N° 99-2022-GRJ-SGSLO/APT y de las hojas de Trámite a (folios de 4 al 7) que obra en el expediente, siendo así **NO** habría participado del estancamiento de los documentos en el área de fiscalización juntamente en la Sub Gerencia de Supervisión Liquidación de Obras desde el 16/12/2022 hasta el 05/06/2023 como se aprecia en la hoja de trámite adjunto al expediente. Por lo que queda **DESVIRTUALIZADOS** los hechos materia de falta;





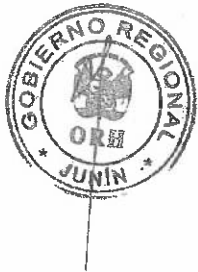
Gobierno Regional de Junín



Que, en tal sentido, una fase instructiva adecuada e integral, a cargo del órgano instructor, será la que permitirá demostrar si es que dicha relativización, a través de la atribución de una presunta comisión de falta disciplinaria, estuvo o no correctamente efectuada. A efectos de establecer si la presunción de licitud se ve reforzada o desvirtuada, será indispensable contar y evaluar los elementos de convicción obtenidos por la Secretaría Técnica – PAD, durante la investigación preliminar;

Que, por lo tanto, este Órgano Sancionador debe manifestar que, en el desarrollo del procedimiento administrativo, en virtud del principio de verdad material, la carga de la prueba recae básicamente en la Administración Pública, dado que esta asume un rol decisorio de los casos, más aún si se trata de asuntos relacionados con la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, lo que podría recortar algunos derechos de los servidores públicos. Por lo que en efecto, el servidor civil don: **AUGUSTO PAREDES TAIPE** en su condición de SUPERVISOR DE OBRA de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOA Y YANACOA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI PROVINCIA, TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", Por lo que en ningún momento ha dilatado el tiempo tampoco actuó de forma negligente y deficiente en el proceso se verifica el estancamiento y archivo de la documentación en las áreas de fiscalización juntamente en la Sub Gerencia de Supervisión Liquidación de Obras desde el 16/12/22 hasta el 05/06/2023;

Que, en tal sentido, habiendo desvirtuado los hechos por los cuales se le imputa responsabilidad administrativa a **AUGUSTO PAREDES TAIPE**, en su condición de SUPERVISOR DE OBRA de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOA Y YANACOA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI PROVINCIA, TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", no existiría mérito suficiente para ser sancionado;



Que, por lo expuesto y en atención a lo señalado por el artículo 87º de la Ley del Servicio Civil; el inciso b) del artículo 106º del Reglamento de la Ley SERVIR - aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - aprobado por RPE N° 101-2015-SERVIR-PE; este **Órgano Sancionador dispone ARCHIVAR el proceso administrativo disciplinario;**

Por lo tanto, este órgano sancionar debe absolver de las imputaciones determinadas contra el investigado, al no haberse incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario, a razón de haberse desvirtuado los hechos, en ese sentido el servidor civil **AUGUSTO PAREDES TAIPE** no ha vulnerado lo dispuesto en el literal q) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil N° 30057, por lo que no existe mérito para la imposición de la Sanción Administrativa Disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA, por lo que corresponde **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo aperturado en su contra;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM -



Gobierno Regional de Junín



Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a: **AUGUSTO PAREDES TAIPE**, en su condición de **SUPERVISOR DE OBRA** de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION EMBALSES ALUMBRACOA Y YANACOA PARA RIEGO PRESURIZADO ZONA ALTO ANDINA DISTRITO DE HUASAHUASI PROVINCIA, TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" de la conducta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "*Las demás que señale la ley*"; al haber realizado la entrega de cargo correspondiente, en consecuencia **ARCHÍVESE** el presente procedimiento, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente resolución a: **AUGUSTO PAREDES TAIPE**; en cumplimiento al artículo 20° del TOU de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciada a **AUGUSTO PAREDES TAIPE**, además de todos sus antecedentes contenidos en el Expediente N° 92-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, para su custodia y archivo correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 30 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL